**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

## ANTECEDENTES

I. EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 065, EL DECRETO 004 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE LA CONTRALORÍA DE LA LEGALIDAD ELECTORAL Y SE CREA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA ENTRAR EN FUNCIONES EL DÍA 1º DE ENERO DE 2008, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO.

II. EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012 FUE CREADO EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, BAJO EL AUSPICIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN EL ÁREA DE LAS CIENCIAS SOCIALES EN GENERAL Y DE MANERA ESPECÍFICA EN EL CAMPO JURÍDICO ELECTORAL; PARA ELLO DISEÑO EL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL CON LA FIRME INTENCIÓN DE PROMOCIONAR LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA.

III. EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA MISMA COMISIÓN, EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL.

IV. EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE OBTIENE EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), CON EL NÚMERO DE ACUERDO PSU-340/2012 DE CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: C.C.T. 07PSUO167M, QUE LA FACULTABA PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL.

V. EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE CONFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. RESPECTO DE DICHO DECRETO, SE

DESTACA LA CREACIÓN DEL INE Y LA DENOMINACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA REFERIRSE A LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

VI. EL 25 DE JUNIO DE 2014, AL ENTRAR EN VIGOR DEL DECRETO NO. 514, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 115 4ª. SECCIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2014 Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO, SE EXTINGUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y TODOS SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PASAN A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VII. EL 30 DE JUNIO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA MATERIA DEL ESTADO.

VIII. EL 26 DE AGOSTO DEL 2014, SE OBTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL ANTE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y LA EMISIÓN DEL RVOE, CON EL NÚMERO DE ACUERDO PSU-110/2014, EN EL QUE SE RECONOCE LA PERSONALIDAD JURÍDICA ANTE ESA INSTANCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IX. EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA CREACIÓN DE LAS COORDINACIONES DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO ENTONCES VIGENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

X. EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-028/2014, POR EL QUE SE CREAN LAS COORDINACIONES DE PLANEACIÓN, DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO ENTONCES VIGENTES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

XI. EL 30 DE JUNIO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 303, TOMO III, DE DECRETO NÚMERO 220, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

XII. EL 17 DE JULIO DE 2019, LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DE ACUERDO AL MEMORÁNDUM IEPC.P.IIP.0121.2019, REMITIÓ A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE REALIZARA COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS.

XIII. CON FECHA 22 DE JULIO DE 2019, LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES POR MEDIO DEL MEMORÁNDUM IEPC.P.IIP.0122.2019, REMITIÓ A LA C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ QUE FUNGE COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOLICITANDO QUE EL DOCUMENTO FUERA SOMETIDO AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 64 BASE 1 Y 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DE CARÁCTER PERMANENTE Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, QUE GOZA DE AUTONOMÍA PRESUPUESTAL EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO ANTES REFERIDO; ASIMISMO ESTABLECE QUE EL INSTITUTO TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y SU DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
3. QUE EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL

INSTITUTO DE ELECCIONES PARA REALIZAR SUS FINES SE INTEGRA CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: EL CONSEJO GENERA; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; ÓRGANOS EJECUTIVOS QUE SON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES EJECUTIVAS; Y UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE ES LA CONTRALORÍA GENERAL; ÓRGANOS TÉCNICOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 87, NUMERALES 1, 2 Y 3, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 3 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES; SE INTEGRA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, TODOS ELLOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, QUIEN SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
5. QUE EL ARTÍCULO 87, NUMERAL 7, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE: SIN ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN PARA EL EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A CADA ÓRGANO O UNIDAD DEL INSTITUTO DE ELECCIONES CON BASE EN LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL ÁREA COMPETENTE.
6. QUE EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, ESTABLECE QUE ADEMÁS DE LA ESTRUCTURA EJECUTIVA BÁSICA SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES; MISMAS QUE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN EL ACUERDO DE CREACIÓN. ÉSTAS SERÁN ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LES OTORGUE Y ESTARÁN A CARGO DE UN FUNCIONARIO DENOMINADO TITULAR DE LA UNIDAD.
7. QUE EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 2 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS EL PROPONER Y PROMOVER PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN, Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO MEDIDAS DE

MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

8. QUE EN EL ARTÍCULO 40 NUMERAL 1 FRACCIÓN PRIMERA DEL CITADO CÓDIGO COMICIAL SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LA DE PLANEAR, COORDINAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESCOLARES A LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, CONFORME A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.
9. QUE DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES PLENAMENTE IDENTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA AL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA EXTINTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, MISMO QUE CONTINUA VIGENTE SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO MODIFICADO O ACTUALIZADO, POR LO QUE ES NECESARIO PUBLICAR UN NUEVO REGLAMENTO EN DONDE NO SÓLO SE HAGA REFERENCIA AL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES COMO PARTE INTEGRANTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SINO TAMBIÉN SEA ACORDE A LAS NORMATIVIDADES ELECTORAL Y EDUCATIVA VIGENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 64, NUMERAL 2, 87, NUMERALES 1, 2 Y 3, 89, NUMERALES 1 Y 4, FRACCIONES II, III Y IV DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 338 Y 339 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO. -** SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DOCUMENTO QUE, COMO ANEXO ÚNICO, FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO; EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 5, 6, 7, 8 Y 9, DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**SEGUNDO. -** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN LA SESIÓN INMEDIATA QUE ÉSTE CELEBRE.

**TERCERO. -** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN,

QUEDANDO SIN EFECTOS EL ANTERIOR REGLAMENTO PUBLICADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**CUARTO. -** PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CC. OSWALDO CHACÓN ROJAS, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO; CAROLINA DEL CARMEN ZENÓN ESTRADA, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN; GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS; JOSÉ MANUEL DECELIS ESPINOSA, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; UBALDINO ESCOBAR GUZMÁN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO; EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

| | |
|---|---|
| **EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA** | **LA C. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA** |
| **OSWALDO CHACÓN ROJAS** | **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ** |

# REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES

IEPC

# Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales

**CONTENIDO:**

TÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
NATURALEZA Y FINES DEL IIPE

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL IIPE

CAPÍTULO CUARTO
DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN DEL IIPE

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL ÁREA DE CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO OCTAVO
DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CAPÍTULO NOVENO
DEL ÁREA DE EXTENSIÓN Y DIVULGACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO
COMITÉ ACADÉMICO EXTERNO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CALIFICACIONES Y PERMANENCIA

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS BAJAS

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS GRAVES.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD, GRADO DE MAESTRÍA Y GRADO DE DOCTORADO.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS CUOTAS Y BECAS

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

TITULO CUARTO
DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES.

TRANSITORIOS

## TÍTULO PRIMERO
## DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES

### CAPÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo de los estudios de posgrado y las actividades académicas que realice el Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, su organización y funcionamiento, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas mediante acuerdo número IEPC/CG/A-028/2014 e IEPC/JGE-A/10-A/2017, emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente.

Las disposiciones aquí contenidas son de observancia obligatoria para los alumnos, asesores, tutores y demás personal administrativo del propio IIPE.

**Artículo 2.-** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, se rige por las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás lineamientos internos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Acervo:** Es el conjunto de documentos e información sobre temas en materia político electoral, que resguarda el IIPE, y estará destinado para la consulta del público en general;
II. **Alumno:** Persona que ha sido admitida al programa académico del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso;
III. **Ciclo escolar:** Es el lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por el IIPE en concordancia con la autoridad educativa y que va desde los periodos de inscripción hasta la conclusión de clases y evaluaciones.;
IV. **Código:** El Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
V. **Comité académico externo:** Grupo especialistas en la materia que no colaboran en el IEPC, cuya finalidad es dictaminar la pertinencia de creación de nuevos programas académicos y otras determinaciones que ponga a su consideración el Coordinador del IIPE;
VI. **Comité de Admisión:** Cuerpo académico colegiado quienes serán los responsables de llevar a cabo el proceso de selección de aspirantes para los programas de posgrado del IIPE
VII. **Comité de Titulación:** Cuerpo colegiado académico encargado de sancionar los

exámenes de grado.

VIII. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

IX. **Coordinador y/o Coordinación:** El Coordinador General del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales;

X. **Docente:** Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales; y

XI. **Estudios de Posgrado:** Aquellos que se realizan con posterioridad a la Licenciatura, incluyendo estudios de especialidad, maestría y doctorado;

XII. **IEPC:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

XIII. **IIPE:** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales;

XIV. **Rector:** El Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

XV. **Reglamento:** El reglamento del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales;

XVI. **Secretaría Académica:** Unidad interna del IIPE que regula, coordina y reglamenta los programas académicos y proyectos de investigación a desarrollar a corto y mediano plazo.

XVII. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

## CAPÍTULO SEGUNDO
## NATURALEZA Y FINES DEL IIPE

**Artículo 4.** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, es un área académica dependiente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, encargada de realizar actividades de formación, capacitación e investigación de los temas que promuevan el desarrollo democrático y la construcción de ciudadanía.

Esta será una institución sin fines de lucro, pudiendo obtener derivado de la oferta académica y de formación continua, cuotas de recuperación, con la finalidad de fortalecer y hacer sustentables los programas y proyectos propios del IIPE.

**Artículo 5.** Son fines del IIPE:

- **I.** Llevar a cabo investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimientos aplicables en el territorio estatal;
- **II.** Desarrollar y ofertar estudios de posgrado en áreas afines a la materia electoral;
- **III.** Desarrollar y ofertar programas de formación continua en el ámbito electoral;
- **IV.** Promover eventos académicos y culturales afines a las líneas de investigación del propio IIPE;
- **V.** Promover publicaciones dentro de su ámbito de competencia académica; y
- **VI.** Coadyuvar en el desarrollo profesional de los servidores públicos de los distintos entes gubernamentales con afinidad a la materia electoral.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA ORGANIZACIÓN DEL IIPE

**Artículo 6.** El IIPE, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes áreas:

- **I.** La Rectoría;
- **II.** La Coordinación General del IIPE;
- **III.** La Secretaría Académica;
- **IV.** El Área de Control Escolar;
- **V.** El Área de Contabilidad y Finanzas;
- **VI.** El Área de Extensión y Divulgación; y
- **VII.** El Comité académico externo.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LA RECTORÍA

**Artículo 7.** La Rectoría del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales la ejercerá el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que presidirá de manera honorífica, por lo que no gozará de retribución monetaria alguna, a su vez tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno;
II. Signar convenios de colaboración y apoyo a nombre del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, para el desarrollo y funcionamiento de las diversas actividades;
III. Presentar ante la instancia interna correspondiente para su discusión, y en su caso, aprobación, los programas de posgrado e investigación del IIPE; y
IV. Expedir los nombramientos de los funcionarios del IIPE.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LA COORDINACIÓN DEL IIPE

**Artículo 8.** El IIPE estará a cargo de un titular denominado "Coordinador General del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales", designado por el Rector e informará sobre su designación al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Coordinador:

I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios escolares a los alumnos, conforme a las normas y lineamientos que para tal efecto se establezcan;
II. Establecer un registro de información que permita la programación y control del posgrado, conforme a las necesidades del IIPE;
III. Llevar un control administrativo de los alumnos y docentes del IIPE;
IV. Coordinar la operación de los procesos de inscripción, reinscripción, cambios y traslados de los alumnos, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
V. Coordinar los procesos derivados de las acciones de regularización, acreditación, certificación y titulación de los alumnos del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan, así como los trámites de actualización, permisos, registros y acreditaciones del IIPE ante las

autoridades de educación superior, estatales y federales, para su correcto funcionamiento;

**VI.** Coordinar y ejecutar los trámites de convalidación, revisión, revalidación y equivalencia de estudios de los alumnos del IIPE, expedir de constancias de estudio, conforme a las normas y lineamientos establecidos por las autoridades en materia de educación que corresponda;

**VII.** Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas al Secretario Ejecutivo y al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

**VIII.** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, así como en aquellos, que sean requeridos por el Consejo General y el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

**IX.** Representar al Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, ante las autoridades educativas y otros entes académicos;

**X.** Proponer a la Rectoría la firma de convenios de colaboración y apoyo que sean necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del IIPE;

**XI.** Coordinar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le sean asignados, o por ingresos propios;

**XII.** Proponer a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, programas académicos de posgrado, ante las instancias correspondientes;

**XIII.** Autorizar junto con el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la ejecución de programas de formación continua;

**XIV.** Autorizar los proyectos de investigación científica que desarrolle el Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales;

**XV.** Hacer valer las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás normas aplicables a los alumnos de los programas académicos que desarrolle el IIPE;

**XVI.** Expedir las constancias académicas que soliciten los alumnos, así como la demás documentación inherente al IIPE;

**XVII.** Proponer la plantilla docente de los programas académicos;

**XVIII.** Nombrar al Tutor, Comité Tutor y al Sínodo para la realización de exámenes de grado;

**XIX.** Fomentar acciones dirigidas a la obtención de recursos y apoyos para la construcción, adquisición, mantenimiento y actualización de equipo, acervo e infraestructura del IIPE; y

**XX.** Los demás que les confiera el presente reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

**Artículo 10.** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales contará con una Secretaría Académica que será nombrado por el Rector a propuesta de la Coordinación.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Secretario Académico del IIPE:

**I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;

**II.** Coordinar, dar seguimiento y evaluar de manera objetiva las actividades académicas, de actualización electoral e investigación que se desarrollen en el IIPE;

**III.** Realizar consultas de opinión para conocer las necesidades de actualización que presenten los servidores electorales, partidos políticos, instituciones educativas, así como de la calidad de los servicios académicos prestados;

**IV.** Proponer a la Coordinación del IIPE en el diseño de planes y programas académicos, de investigación y en la elaboración de instrumentos de evaluación;

**V.** Coordinar la realización de los programas de Posgrado del IIPE;

**VI.** Elaborar y acordar con la Coordinación los instrumentos de evaluación para las actividades de Posgrado, investigación y actualización político-electoral que realice el IIPE;

**VII.** Supervisar la aplicación de los exámenes que se lleven a cabo en el IIPE y vigilar su evaluación por parte de los docentes;

**VIII.** Proponer a la Coordinación la normatividad interna aplicable al Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales; y

**IX.** Las demás que le confiera el presente reglamento, así como el Coordinador del IIPE.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
## DEL ÁREA DE CONTROL ESCOLAR

**Artículo 12.** El Área de Control Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Realizar los procesos de trámite y control escolar de los alumnos;

**II.** Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencias de los participantes y demás actividades docentes que realice el IIPE;

**III.** Mantener actualizada la información con relación al ingreso, permanencia, egreso y obtención de grado de los alumnos del IIPE en los diferentes programas;

**IV.** Resguardar la información y documentación de los programas de posgrado necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo;

**V.** Resguardar y mantener actualizado el archivo, y demás documentos oficiales de los alumnos y exalumnos de los Programas Académicos;

**VI.** Coadyuvar a la Coordinación en los trámites administrativos ante las autoridades educativas; y

**VII.** Las demás que le confiera este reglamento y la Coordinación del IIPE.

## CAPÍTULO OCTAVO
## DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

**Artículo 13.** El Área de Contabilidad y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir las cuotas de recuperación correspondiente a los programas académicos del IIPE;

**II.** Fungir como enlace ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para los trámites correspondientes;

**III.** Expedir los recibos y facturas de pago realizados por los alumnos de los programas académicos;

**IV.** Llevar el control de los pagos correspondientes a las cuotas de recuperación realizadas por los alumnos, derivado de los programas ofertados;

**V.** Realizar los informes correspondientes ante el IEPC, respecto a los ingresos del IIPE; y

**VI.** Las demás que le confiera este reglamento y la Coordinación del IIPE.

## CAPÍTULO NOVENO
## DEL ÁREA DE EXTENSIÓN Y DIVULGACIÓN

**Artículo 14.** El Área de Extensión y Divulgación tendrá las facultades siguientes:

**I.** Realizar actividades de difusión de las diversas actividades desarrolladas por el Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, en los medios digitales y físicos que se encuentren a su disposición;

**II.** Realizar la logística de distribución de las publicaciones que se realicen en el IIPE;

**III.** Coadyuvar a la Coordinación y a la Secretaría Académica en los procedimientos de consulta para la creación de nuevos programas académicos y de investigación; y

**IV.** Establecer un programa de vinculación con la ciudadanía donde se vean reflejados los avances en los programas de posgrado y de investigación realizados.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## COMITÉ ACADÉMICO EXTERNO

**Artículo 15.** El Comité Académico Externo estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros externos al IEPC, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación integral y de los resultados de impacto sobre los asuntos que le fueran encomendados.

**Artículo 16.** El Comité Académico Externo estará constituido por reconocidos académicos especialistas, preferentemente en Educación y/o Derecho Electoral y que integren o hayan sido parte de instituciones académicas, instituciones patrocinadoras de proyectos educativos y otros sectores relacionados que se consideren pertinentes.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité Académico Externo estarán en funciones por un lapso de dos años y podrán ser ratificados hasta por dos períodos más, para lo cual, el Rector

revisará las propuestas que en tal sentido emita el Coordinador del IIPE y de considerarlas procedentes, dará cuenta en sesión de Consejo General próxima a celebrarse.

El desempeño del cargo de integrante del Comité Académico Externo será honorario, personal e intransferible.

**Artículo 18.** El Comité académico externo será presidido por el Rector o en su caso, por el Coordinador del IIPE, en la ausencia de cualquiera de los anteriores el Secretario Académico en funciones podrá llevar acabo el desarrollo de las sesiones a celebrarse. El Coordinador del IIPE fungirá como Secretario Técnico del Comité.

**Artículo 19.** El Comité Académico Externo tendrá las siguientes funciones:

- **I.** Validar la creación de nuevos programas académicos a propuesta del Rector del IIPE;
- **II.** Conocer sobre las diversas actividades académicas ordinarias del IIPE y realizar observaciones y sugerencias de las mismas;
- **III.** Realizar el seguimiento de las recomendaciones a los programas y proyectos académicos y opinar sobre el grado de cumplimiento de los mismos, con los resultados y la contribución social que se logró;
- **IV.** Apoyar al IIPE en aquellos aspectos de orden sustantivo en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo; y
- **V.** Contribuir con el IIPE en aquellos otros aspectos que sean de su interés general.

**Artículo 20.** Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones.

**Artículo 21.** El Comité Académico Externo sesionará por lo menos dos veces al año, preferentemente durante el primer semestre del periodo escolar (enero-julio) y el segundo semestre (agosto-diciembre), sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Rector o del Coordinador del IIPE, para el funcionamiento de las sesiones se tendrá a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Comisiones del IEPC.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### CAPÍTULO PRIMERO
### DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 22.** Los estudios de posgrado que imparta el Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales son aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura y cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en el área específica del Derecho Electoral.

**Artículo 23.** El IIPE podrá ofrecer los Programas de Posgrado en los siguientes niveles:

**I.** Especialidad;

**II.** Maestría; y

**III.** Doctorado.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este reglamento se otorgará el Diploma de Especialista, grado de Maestro o Doctor en su caso.

**Artículo 24.** Los Programas de Especialización, tendrán como finalidad profundizar en estudios teórico-práctico de los diversos rubros dentro de los estudios electorales, buscando hacer más eficiente la práctica profesional de los estudios realizados, estos estudios tendrán una duración de dos semestres.

**Artículo 25.** El Programa de Maestría, tendrá como objetivo profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos en materia electoral, para ponerlos en práctica en el campo profesional, el periodo lectivo será de cuatro semestres.

**Artículo 26.** El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democracia del Estado, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, este programa de estudios tendrá una duración de seis semestres.

**Artículo 27.** Los programas de posgrado que ofrezca el IIPE, serán en la modalidad mixta. En periodo electoral, las actividades del IIPE podrán ser suspendidas por lo que los plazos y términos establecidos en el presente reglamento no contarán.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL INGRESO

**Artículo 28.** Para el ingreso a los programas de posgrado que ofrece el IIPE se deberá atender a la convocatoria emitida para tal efecto, misma que contendrá los mecanismos a través de los cuales el aspirante podrá acceder a dichos programas.

**Artículo 29.** El proceso de selección estará a cargo de un Comité de Admisión, integrado por la Coordinación del IIPE, la Secretaría Académica y el Responsable del Área de Control Escolar, de igual manera la Coordinación podrá nombrar miembros del Comité de Admisión a académicos conocedores de la materia electoral.

**Artículo 30.** El Comité de Admisión serán los responsables de llevar a cabo el proceso de selección de aspirantes para los programas de posgrado del IIPE.

**Artículo 31.** Los interesados en algún programa de posgrado para obtener la condición de aspirantes deberán entregar al departamento de Servicios Escolares del IIPE en los tiempos señalados por la convocatoria la siguiente documentación:

**I.** Formato de solicitud de ingreso (Formato preestablecido);

**II.** Curriculum Vitae;

**III.** Copia del Certificado del último grado de estudios, donde se indique la cobertura del cien por ciento de los créditos;

**IV.** Copia del Título Profesional o de Grado, según corresponda;

**V.** Carta de exposición de motivos; y

**VI.** Anteproyecto de Investigación enfocada a alguna de las líneas de investigación (Doctorado únicamente).

**Artículo 25.** El proceso de selección de aspirantes a alguno de los programas de posgrado que oferta el IIPE comprenderá tres etapas, mismas que consistirán en lo siguiente:

**I.** Valoración Curricular: Donde se ponderará la formación y experiencia profesional previa de los aspirantes en el conocimiento de la materia electoral;

**II.** Examen de Diagnóstico: Mediante el cual se hace un reconocimiento y ubicación de los conocimientos de los postulantes; y

**III.** Entrevista de Admisión: Esta etapa se realizará con el Comité de Admisión, en la misma se valorará la carta de exposición de motivos del aspirante y posteriormente,

derivado de las observaciones de los procesos anteriores, el Comité valorará el ingreso o rechazo del aspirante.

**Artículo 32.** Una vez concluido el proceso de selección, la Coordinación del IIPE emitirá una lista de aspirantes aceptados de conformidad con los resultados emitidos por el Comité de Admisión.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA INSCRIPCIÓN.

**Artículo 33.** Los aspirantes aceptados deberán formalizar su inscripción ante el área de Control Escolar del IIPE entregando los documentos siguientes en original y dos copias:

**I.** Especialidad y Maestría:

a) Solicitud de Inscripción;
b) Copia certificada del acta de nacimiento;
c) Título de Licenciatura;
d) Cedula Profesional de Licenciatura (opcional);
e) Certificado de Estudios Profesionales;
f) Certificado de Bachillerato;
g) 6 Fotografías a color tamaño infantil;
h) Clave Única de Registro de Población; y
i) Recibos de pago correspondientes a las cuotas de recuperación.

**II.** Doctorado:

a) Solicitud de Inscripción;
b) Copia certificada del acta de nacimiento;
c) Título de Maestría;
d) Cédula de Grado (opcional);
e) Certificado de Estudios de Maestría;
f) Anteproyecto de investigación con una extensión entre 15 a 25 cuartillas enfocado a alguna de las líneas de investigación del IIPE;
g) Dos cartas de recomendación suscritas por académicos o investigadores de reconocido prestigio;

h) Constancia expedida por una Universidad o por cualquier otra institución de enseñanza superior que lo acredite estar vinculado a la enseñanza o a la investigación;
i) Constancia que acredite el nivel de comprensión de lectura de algún idioma extranjero expedido por una institución académica;
j) 6 Fotografías a color tamaño infantil;
k) Clave Única de Registro de Población; y
l) Recibos de pago correspondientes a las cuotas de recuperación.

**Artículo 34.** Una vez concluido el proceso de inscripción, la Coordinación del IIPE hará entrega de una constancia que acredite la calidad de alumno del programa al que fue inscrito.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LOS ALUMNOS

**Artículo 35.** Para ser considerado alumno del IIPE, es necesario estar inscrito en alguno de los programas de posgrado ofertados.

**Artículo 36.** Son derechos de los alumnos:

**I.** Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
**II.** Obtener reconocimiento, diploma de especialización, título de grado, cuando hubiere cumplido con los requisitos establecidos;
**III.** Participar en los programas de intercambio académico que establezca el IIPE con otras instituciones académicas; y
**IV.** Las demás que confiera el reglamento.

**Artículo 37.** Son obligaciones de los alumnos:

**I.** Cumplir con el presente reglamento, así como las diversas disposiciones que regulan al IIPE;
**II.** Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio, así como en aquellas de carácter extracurricular, que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura democrática;

**III.** Participar en los programas de investigación, conforme a lo que en su momento establezca el programa correspondiente;

**IV.** Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten al IIPE;

**V.** Presentar las evaluaciones y trabajos académicos que le sean asignados;

**VI.** Observar una conducta adecuada dentro de las instalaciones del IEPC;

**VII.** Cumplir en tiempo y forma con los pagos correspondientes a las cuotas de recuperación, derivadas del programa al que está inscrito; y

**VIII.** Las demás que señalen las autoridades del IIPE.

**Artículo 38.** Cuando un alumno, por una causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo con veinticuatro horas de anticipación a la Secretaría Académica, y con posterioridad entregar por escrito la justificación, sujetándose a las disposiciones dictadas por la Secretaría.

**Artículo 39.** Todo alumno deberá formular solicitud de reinscripción semestral durante el desarrollo de todo el programa de estudios según lo establecido en el programa de posgrado correspondiente.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LAS CALIFICACIONES Y PERMANENCIA

**Artículo 40.** La escala de calificación para las asignaturas de los planes de estudio de posgrado será en números enteros, expresado del cero al diez y la mínima aprobatoria será de siete. Este resultado deberá asentarse en el acta de examen correspondiente.

**Artículo 41.** En caso de que un alumno no presente una evaluación, será considerado como una calificación reprobatoria, misma que se asentará como no presentado, bajo las siglas N.P.

**Artículo 42.** El alumno que repruebe una materia sólo podrá recusarla una vez. En los estudios de posgrado no existe acreditación por exámenes extraordinarios ni a títulos de suficiencia.

**Artículo 43.** Para la permanencia del alumno dentro de cualquiera de los programas de posgrado se requiere:

**I.** Conservar un promedio mínimo de siete;

**II.** Cubrir por lo menos el ochenta por ciento de las asistencias a los cursos regulares del programa al que esté inscrito;

**III.** No incurrir en cualquiera de las faltas graves señaladas en el artículo 37 de éste reglamento;

**IV.** No incurrir en cualquiera de los supuestos por los cuales se configura la baja permanente; y

**V.** Las demás que señale el presente reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LAS BAJAS

**Artículo 44.** Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del alumno inscrito en el IIPE.

**Artículo 45.** Se entenderá por baja temporal a la separación del alumno inscrito en las actividades académicas del IIPE, por cualquiera de las siguientes causas:

**I.** Por solicitud propia; y

**II.** Cuando no se entregue en el plazo concedido para ello, los documentos que se requieren presentar en el trámite de inscripción y reinscripción del programa.

**Artículo 46.** El alumno podrá solicitar su baja temporal hasta por dos ocasiones que podrán ser sucesivas o no.

Podrá concederse al alumno la baja en inscripción a una asignatura, únicamente durante los primeros 15 días de iniciadas las actividades académicas. Pasado este plazo se contabilizará como no acreditada.

**Artículo 47.** Se entenderá por baja definitiva a la separación permanente del alumno inscrito en las actividades académicas del IIPE.

**Artículo 48.** Un alumno causará baja definitiva del programa de especialidad, maestría o doctorado en que se encuentre inscrito por los siguientes motivos:

**I.** Solicitud propia;

**II.** No cubrir por lo menos con el ochenta por ciento de asistencias a los cursos regulares del programa al que esté inscrito;

**III.** Reprobar dos asignaturas en el mismo período escolar, semestre o trimestre, según esté estructurado e implantado el plan de estudios respectivo;

**IV.** Reprobar en dos ocasiones una misma asignatura;

**V.** Exceder los plazos máximos fijados en este Reglamento para la obtención del diploma o grado académico correspondiente;

**VI.** Presentar total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otros alumnos, en beneficio propio y con el fin de obtener el diploma de especialización o grado académico correspondiente; y

**VII.** Incurrir en faltas graves previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 49.** El alumno que sea dado de baja por cualquiera de las causas a las que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, no podrá solicitar su reingreso al mismo programa de posgrado; en tanto que los alumnos que sean dados de baja por causas previstas en fracciones VI y VII, no podrán inscribirse como alumnos en ninguno de los programas que oferte este IIPE.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
## DE LAS FALTAS GRAVES.

**Artículo 50.** Se consideran faltas graves contra la disciplina y el modelo educativo:

I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que se haga pasar como propia;
II. La alteración de documentos oficiales de carácter académico;
III. La obtención indebida de los instrumentos o temas de evaluación o de la forma de resolverlos;
IV. Cualquier otra acción fraudulenta que vaya en contra del modelo educativo del IIPE;
V. La actitud altanera o retadora ante cualquier directivo, personal académico, personal administrativo del IIPE o compañeros dentro o fuera de la institución;
VI. Usar violencia verbal o física de cualquier índole contra directivos, personal académico, personal administrativo del IIPE o compañeros dentro o fuera de la institución;
VII. Generar situaciones de riesgo que puedan lastimar físicamente a cualquier directivo, personal académico, personal administrativo del IIPE o compañeros dentro o fuera de la institución;
VIII. Poseer, consumir, distribuir, comprar o comercializar por cualquier medio, sustancias prohibidas (estupefacientes) dentro de las instalaciones del IIPE;
IX. Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del IIPE;
X. Llegar con aliento alcohólico o en estado de ebriedad a las instalaciones de la IIPE;
XI. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos del IIPE;
XII. Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales del IIPE;
XIII. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier comportamiento contra la dignidad humana;
XIV. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro del IIPE;
XV. No proporcionar la información personal requerida por el área académica o dar datos erróneos;

XVI. No actualizar sus datos personales en caso de que estos cambien;
XVII. Hacer apología de situaciones de emergencia, riesgo o peligro inexistente, de manera dolosa;
XVIII. Portar armas de fuego o utilizar medios violentos dentro del IIPE;
XIX. Realizar cualquier conducta considerada como bullying o violencia escolar, en contra de cualquier directivo, personal académico, personal administrativo de la IIPE o alumnos dentro o fuera de la institución; y
XX. Causar daño o perjuicio a los bienes muebles e inmuebles del IIPE o del lugar en el que se desarrollen las actividades académicas correspondientes; en caso de incurrir en esta falta el responsable deberá reparar o pagar los daños causados.

## CAPÍTULO OCTAVO
## DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD, GRADO DE MAESTRÍA Y GRADO DE DOCTORADO.

**Artículo 51.** El plazo máximo para concluir un programa de especialidad, maestría o doctorado, será al doble de tiempo de lo señalado en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 52.** Una vez concluido el programa académico en el cual se encuentra inscrito el alumno, podrá solicitar la obtención del diploma o grado académico correspondiente.

**Artículo 53.** El alumno podrá obtener el diploma de especialidad o el grado de maestro mediante las siguientes modalidades:

**I.** Haber obtenido un promedio general de por lo menos 9, en cuyo caso procede la obtención automática del diploma o grado; o
**II.** Sustentar el respectivo examen de conocimientos ante el Comité de Titulación designado para tal efecto, quienes previa valoración de los conocimientos del alumno, le otorgarán la calidad de acreditado o suspendido.

**Artículo 54**. El alumno podrá obtener el grado de doctor mediante:

**I.** La elaboración de tesis de investigación, bajo los parámetros señalados en el plan de estudios correspondiente; y
**II.** Sustentar la defensa de la tesis de investigación ante el Comité de Titulación designado para tal efecto, quienes previa valoración de los conocimientos del alumno, otorgarán la calidad de acreditado o suspendido.

**Artículo 55.** El tiempo para la presentación del examen para obtener el diploma de especialidad será el equivalente a la duración del programa señalado en el plan de estudios correspondiente, contados a partir de la acreditación de la última asignatura.

**Artículo 56.** El tiempo para la presentación del examen de grado de maestría será el equivalente a la duración del programa señalado en el plan de estudios correspondiente, contados a partir de la acreditación de la última asignatura.

**Artículo 57.** El tiempo para la presentación del examen de grado de doctorado será el equivalente a la duración del programa señalado en el plan de estudios correspondiente, contados a partir de la acreditación de la última asignatura.

**Artículo 58.** Para los efectos de los exámenes de titulación y defensa de la tesis, se integrará un Comité de Titulación que se conformará por las personas que para tal efecto acredite la Coordinación del IIPE.

**Artículo 59.** Para obtener el Diploma de Especialidad, el Título de Grado como Maestro o Doctor, el alumno deberá:

**I.** Haber acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo, con promedio general mínimo de siete;

**II.** Haber cumplido en tiempo y forma los requisitos de ingreso al programa;

**III.** Haber cubierto las cuotas de recuperación correspondientes a la impartición de la especialidad, maestría o grado, así como las correspondientes a los trámites administrativos ante las instancias de educación que para tal efecto señale la Coordinación del IIPE; y

**IV.** Haber realizado alguna de las modalidades de titulación reconocidos en el presente reglamento y programas de estudios.

**Artículo 60.** Una vez satisfecho lo solicitado en el artículo anterior, la Coordinación del IIPE en conjunto con el Área de Control Escolar, asignará una fecha para la presentación del examen de grado.

**Artículo 61.** Para la celebración del examen de grado, la Coordinación nombrará un Comité de Titulación, mismo que se integrará por un presidente, un secretario y un vocal.

**Artículo 62.** El examen de grado podrá ser abierto o cerrado, a solicitud por escrito del sustentante. La Coordinación del IIPE dará a conocer a la comunidad universitaria con diez días de anticipación la realización del evento.

**Artículo 63.** En el examen de grado, el sustentante se apegará a la modalidad por medio de la cual, pretende obtener el grado correspondiente, mismos que serán los que se especifiquen en los programas y planes de estudios correspondientes a cada programa educativo.

**Artículo 64.** Terminada la sustentación, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva en la que deberá anotarse únicamente aprobado o suspendido.

El secretario del Comité de Titulación elaborará el acta de examen de grado; dará lectura a la misma y entregará una copia al sustentante; el Presidente del Comité de Titulación tomará la protesta de ley.

La Coordinación del IIPE, turnará a la autoridad educativa competente el acta de examen para su legalización e iniciar con el trámite para la expedición del grado académico correspondiente.

**Artículo 65.** En los exámenes para obtener el grado de maestro o doctor, el Comité de Titulación podrá conceder Mención Honorífica al sustentante, que satisfaga los requisitos siguientes:

**I.** Que el examen o en su caso la tesis de grado haya sido de excepcional calidad;

**II.** Que el alumno no haya sido sancionado por faltas contempladas en el presente reglamento;

**III.** Que haya cursado sus estudios en forma ininterrumpida;

**IV.** Que el promedio general de calificaciones sea como mínimo de 9.5; y

**V.** Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del Comité de Titulación.

## CAPÍTULO NOVENO
## DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 66.** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales podrá crear en todo momento y mediante un dictamen emitido por la Coordinación y la Secretaría Académica, programas de educación continua, estos programas tendrán la finalidad de actualizar a los interesados en cursarlos, respecto a las nuevas tendencias de los estudios electorales.

**Artículo 61.** Se consideran programas de educación continua:

**I.** Cursos;

**II.** Talleres;

**III.** Seminarios; y

**IV.** Diplomados.

**Artículo 67.** El IIPE podrá coordinarse con otras instituciones educativas o instancias gubernativas para la implementación y desarrollo de los programas de educación continua.

**Artículo 68.** Para la obtención de las Constancias derivados de los programas de formación continua, los alumnos de estos deberán:

- **I.** Acreditar cuando menos el ochenta por ciento de las asistencias del programa;
- **II.** Cumplir con las actividades, trabajos y evaluaciones que para tal efecto sean programados; y
- **III.** Haber cubierto las cuotas de recuperación derivadas del programa de educación continua de que se trate.

## CAPÍTULO DÉCIMO
## DE LAS CUOTAS Y BECAS

**Artículo 69.** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales cobrará las cuotas de recuperación relativas a:

- **I.** Inscripción de ingreso al posgrado;
- **II.** Por materia cursada;
- **III.** Por materia recursada;
- **IV.** Trámite de reinscripción;
- **V.** Trámites relativos a la obtención del título de grado;
- **VI.** Expedición de Constancias o Certificados; y
- **VII.** Programas de Formación Continua.

**Artículo 70.** El monto económico de los pagos y cuotas por los conceptos citados por el artículo anterior, serán los que establezca la Coordinación del IIPE en acuerdo con el Rector para cada inicio de ciclo escolar, lo cual deberá informarse con oportunidad a cada alumno, dichas aportaciones serán de acuerdo a las valoraciones de las condiciones socio-económicas del IEPC y la región.

El monto de las cuotas y aportaciones deberán ser notificadas por escrito a la Secretaria Administrativa del IEPC antes del inicio de cada ciclo escolar.

**Artículo 71.** Para el caso de los trámites relativos a la obtención del título de grado, la Coordinación del IIPE, solicitará al alumno, además de las cuotas de recuperación, el pago de derechos ante la autoridad hacendaria, que sean solicitados por la Secretaría de Educación del Estado.

**Artículo 72.** Los alumnos y egresados de posgrado, deberán efectuar el pago de sus cuotas, en la cuenta bancaria que para tal efecto determine la Coordinación.

Los pagos de las cuotas se ajustarán estrictamente a las políticas establecidas por la Coordinación del IIPE, quien las hará efectivas en su cobro.

**Artículo 73.** Todo pago que realice algún alumno o egresado, de ninguna manera será devuelto a éste.

**Artículo 74.** El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales proporcionará el cinco por ciento de becas del total de la matrícula de cada programa de posgrado por calendario escolar, de conformidad con lo estipulado por los artículos 57, fracción III, de la Ley General de Educación; y 96, fracción III, de la Ley de Educación del Estado de Chiapas.

**Artículo 75.** Las becas que apruebe la Coordinación del IIPE podrán ser:

Beca Total: mediante la condonación del 100% del total del pago de la inscripción y calendario escolar; y

Beca Parcial: por razón de la condonación del 25% hasta 50% del total del pago de la inscripción y calendario escolar.

**Artículo 76.** La Coordinación del IIPE podrá otorgar becas totales o parciales, según la valoración que en su momento realice a los alumnos que formen parte de algunos programas de posgrado o de formación continua bajo los siguientes parámetros:

A. A funcionarios de las autoridades administrativas, órganos jurisdiccionales y de procuración de justicia, federales o locales que tengan una vinculación directa con la materia electoral.
B. Ciudadanos que formen parte de las dirigencias, representaciones o cuadros de los partidos políticos nacionales o locales que cuenten con acreditación y registro ante este instituto de elecciones.
C. Ciudadanos que derivado de sus actividades profesionales tengan una función relevante en el quehacer de la función electoral o promoción del voto informado.
D. Ciudadanos que previa solicitud cuenten con un promedio en el último grado académico de 8.5 o superior y no cuenten con la capacidad económica para poder sostener sus estudios de posgrado.

**Artículo 77.** Además de los criterios señalados en el artículo anterior, la Coordinación del IIPE deberá priorizar la asignación de las becas totales o parciales, en concordancia con la valoración que resulte de la aplicación de un previo estudio socioeconómico al alumno solicitante.

## TÍTULO TERCERO
## DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO PRIMERO
### GENERALIDADES

**Artículo 78.** Para la incorporación del personal académico al IIPE, se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

**I.** Formación académica;
**II.** Experiencia docente; y
**III.** Experiencia profesional.

Para impartir los cursos de maestría se requerirá por lo menos el nivel académico del programa al cual esté adscrito.

**Artículo 79.** La Dirección del IIPE contratará al personal académico respectivo, para los programas y cursos que estén en ejecución.

**Artículo 80.** Son atribuciones del personal académico:

**I.** Realizar actividades docentes de acuerdo a lo establecido en los programas educativos diseñados por el IIPE;
**II.** Poder participar en investigaciones conforme a lo establecido en el programa respectivo;
**III.** Coadyuvar en el diseño, planeación y evaluación de las actividades academias bajo su responsabilidad;
**IV.** Presentar a la Coordinación o a la Secretaría Académica, propuestas de modificación o mejora a las actividades que desarrolla; y
**V.** Las demás que le otorgue el presente reglamento.

**Artículo 81.** Son obligaciones del personal académico:

**I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
**II.** Presentarse en sus actividades académicas de conformidad con el programa de estudio;

**III.** Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida en su planeación;

**IV.** Presentar a la Dirección del IIPE las calificaciones finales, así como los reportes respectivos de los alumnos; y

**V.** Las demás que le sean encomendadas por el presente reglamento o la Coordinación del IIPE.

## TÍTULO CUARTO
## DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO
### GENERALIDADES.

**Artículo 82.** La investigación tendrá como objetivo profundizar en el conocimiento y servirá preferentemente a la solución de los problemas que existen en nuestra entidad; y a la formación de profesionales que tengan la capacidad de innovar el conocimiento científico.

**Artículo 83.** La investigación deberá vincularse estrechamente a la docencia y a la extensión conforme a los programas, estrategias y políticas que institucionalmente se establezcan.

**Artículo 84.** De conformidad con lo anterior, la Coordinación del IIPE, podrá presentar un proyecto anual de investigación ante las instancias correspondientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su discusión, y en su caso, aprobación.

**Artículo 85.** La investigación deberá fomentarse y fortalecerse en los diferentes niveles del proceso enseñanza-aprendizaje; y será parte consustancial de los estudios de posgrado.

**Artículo 86.** La investigación tendrá como fines específicos:

**I.** Contribuir a la autodeterminación científica y humanística del Estado.;

**II.** Generar, aumentar o mejorar los conocimientos acerca de la sociedad y sus procesos transformadores, desde la perspectiva democrática, incluyendo la utilización de estos conocimientos, a fin de inducir la solución de problemas concretos que existan en la sociedad;

**III.** Formar investigadores; y

**IV.** Relacionarse con la función docente para coadyuvar a la formación de profesionales, maestros y doctores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General Ejecutiva de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos en el este reglamento y en los que se presenten controversias en cuanto a su aplicación y observancia, la Coordinación del IIPE resolverá lo precedente.

**TERCERO.** La Coordinación del IIPE procederá a la difusión del presente ordenamiento.